Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

176

DICTAMEN N°.....

REF: E 41-2025-4493-Ae S/ Proyecto de Decreto ampliación decreto 120/25. Bonificación de contingencia energética períodos 1,2 y 3 del 2025- SECHEEP.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

176

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto final agregado en e-parte 2 por el cual se propicia la aplicación de la bonificación de Contingencia Energética creada por el Decreto N°120/25 a los usuarios categorizados como Residenciales Nivel 1 de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), según el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/22, comprendidos en los códigos tarifarios 0111, R0111, 0113, R0113, 0114 y R0114, y que no posean el descuento en sus facturas correspondiente al Programa Chaco Subsidia Energía, durante los periodos de facturación 1, 2 y 3 del año 2025, conforme lo expuesto en los considerandos del presente.

Asimismo, se autoriza la aplicación retroactiva de esta bonificación de Contingencia Energética sobre las facturas emitidas de los periodos de consumo 1 y 2 del año 2025, a los usuarios mencionados en el Artículo precedente, mediante la implementación de Notas de Crédito que contengan los descuentos correspondientes según los consumos facturados y en un todo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Artículo 2° del Decreto N°120/25, las cuales deberán estar disponibles en la cuenta corriente del cliente para ser utilizadas en la cancelación de facturas por consumo de energía eléctrica por parte de los usuarios alcanzados.

La medida proyectada autoriza la aplicación del esquema de bonificación sobre el Valor Agregado de Distribución de la empresa SECHEEP creado en el Artículo 2° del Decreto N°120/25, a los usuarios alcanzados por el Artículo 1° del presente, en las facturas por consumo de energía eléctrica que se emitan en el periodo de facturación 3 del año 2025.

Mediante el instrumento se autoriza a la empresa SECHEEP a facturar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, los importes de

recupero de las bonificaciones otorgadas en los Artículos 2° y 3° del presente, bajo las normativas legales e impositivas vigentes. El Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos transferirá a SECHEEP dichos importes a los efectos que la empresa recupere los ingresos no percibidos por tal motivo, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la fecha de emisión de la facturación.

Se faculta al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria 551 transferencias a empresas públicas no financieras de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Por último se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su carácter de Órgano Rector de Presupuesto, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la concreción de lo establecido en el presente instrumento legal.

I.- **ANTECEDENTES.**

Del análisis de las actuaciones resulta la intervención de las siguientes áreas competentes.

Las actuaciones se inician con la presentación efectuada por la Presidencia de SECHEEP (e-parte 1) elevada al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, adjuntando proyecto de decreto (e-parte 2).

Seguidamente, se expide la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos adjuntando reporte SAFyC (e-parte 4) y expresando: "*Visto todas las e-partes de la presente actuación electrónica y atendiendo a que el proyecto de Decreto obrante a e-parte n°2 contempla en el artículo 7 la autorización para las modificación presupuestaria que requiera la erogación de la medida. Esta Dirección no tiene observaciones que realizar...*"

En e-parte 6 interviene Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular.

En e-parte 7 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas expresa que: "*...Habiendo analizado la documentación obrante, las intervenciones de los organismos técnicos de rigor y teniendo en consideración la competencia propia de esta Subsecretaria, se remite sin*

consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el tramite conforme la normativa vigente.."

En e-parte 8/9 se incorporan antecedentes normativos de la medida proyectada: Decretos. 47/02 y 120/25.

En e-parte 10 se agrega dictamen jurídico del Secretario General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin observaciones entendiendo que: "... *el Presidente de SECHEEP se haya legitimado a solicitar el Anteproyecto como así también el Ministro de esta repartición facultado a la suscripción del anteproyecto del Decreto y el otorgamiento del aval a la medida, y el Gobernador a la Suscripción del Proyecto de Decreto:..*"

En e-parte 11 se expide la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento eleva las actuaciones al Sr. Ministro para el aval.

Finalmente, se agrega los avales de los Ministros de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas (e-partes 12 y 13)

II.- **ANÁLISIS DE LA MEDIDA.**

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

-Encuadre Legal.

Ahora bien del análisis de las presentes resulta que la medida proyectada se encuadra en las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial al Ejecutivo Provincial. Así, el Art. 141 de la citada norma asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del presupuesto público provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos.

Por otro lado, resulta aplicable a la presente, las previsiones de la Ley Provincial Nº 1241-A que establece el Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial fijando los objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, comprendiendo el de asegurar que los servicios se presten con continuidad, regularidad y seguridad así como el de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo. (art 5°). A su vez, la norma establece que los usuarios del servicio público de electricidad abonaran igual tarifa por igual modalidad de consumo. Las tarifas máximas serán fijadas por la autoridad de aplicación y publicadas en un cuadro tarifario que se aplicara en toda la provincia. En todos aquellos mercados minoristas en los cuales las tarifas no cubran los costos totales de suministro, el poder ejecutivo podrá fijar los topes máximos a compensar de acuerdo con la disponibilidad de fondos que posea para el periodo considerado (art. 35°).

Asimismo, corresponde aplicar al proyecto de decreto la Ley de Ministerios N°3969-A que en el art. 21 fija las funciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia. Así, el titular de la cartera está facultado a: inc a) Proponer las políticas, planes, programas y proyectos provinciales de obras y servicios públicos en coordinación con los estamentos involucrados jurisdiccionalmente, inc f) Tomar parte en la formulación y ejecución de las políticas provinciales de energía, minerales, hidrocarburos, otros combustibles y sus

derivados; y (inc m) Entender y coordinar activamente en la relación con Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial.

No obstante ello, debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del servicio jurídico del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de la Unidad de Planificación Sectorial de la Jurisdicción, de la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y los avales de los titulares del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Sumado a todo lo expuesto, cabe señalar como antecedentes de la medida dispuesta los Dictámenes N°27/25 (AGG) y N°28/25 (Fiscalía de Estado) que motivaron el Dictado del Decreto N°120/25.

IV. **CONCLUSIÓN.**

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), y de la Subsecretaría de Hacienda como órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera (OGSAF), habiendo sido analizados por las áreas técnicas competentes, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Conforme ello, corresponde se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A antes de la suscripción del proyecto analizado.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

27 MAR. 2025

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.03.27 19:24:31 ART